

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicado	050013333011-2019-00493-00
Demandante	GUSTAVO VALENCIA RÍOS
Demandado	1- NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL
Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Asunto	Rechaza demanda

La demanda de la referencia fue inadmitida en auto de 23 de octubre de 2020, transcurrió el término para subsanar sin que la parte actora haya realizado pronunciamiento, por lo que la demanda será rechazada como se explica a continuación:

1- La parte actora pretende se declare la nulidad de un acto administrativo que le negó el reajuste del sueldo que devengó durante los años 1997,1998,1999,2000,2001,2002,2003 y 2004, como se evidencia a continuación:

PRIMERA: Que se declare, la nulidad y/o revocación del Acto Administrativo conformado por el Oficio N° S-2019-028205/ANOPA-GRULI-1.10, del 30 de mayo de 2019, por medio del cual se le negó a mi mandante de manera directa, el derecho al reajuste de los factores salariales de los sueldos mensuales correspondientes a los años de 2000, 2001, 2002, 2003 y 2004, que fueron reajustado por debajo del Índice de Precio al Consumidor (IPC) y la reliquidación de la Asignación de Retiro, incorporando los porcentajes del Índice de aumento de Precios al Consumidor (IPC) dejados de incluir en la asignación básica desde el año 1997 hasta la fecha

Así las cosas y como quiera que el demandante persigue que se reajuste el **sueldo** devengado durante los años de 1997 al 2004 de conformidad con el aumento del IPC, los derechos controvertidos son inciertos y discutibles y por tanto se requiere agotar la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad de conformidad con lo dispuesto en el art. 161 del CPACA

2- La parte demandante también solicita que como consecuencia de la nulidad del acto demandado que no fue emitido por CASUR sino por la NACIÓN- MINDEFENSA- POLICIA, se ordene la reliquidación de su asignación de retiro adquirida a partir del **2 de abril de 2019**.

El acto administrativo de reconocimiento de asignación de retiro fue proferido por CASUR y no por la NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA POLICIA NACIONAL, razón por la que se hacía necesario dirigir la demanda también en contra de CASUR y además demandar los actos administrativos proferidos por CASUR.

3- El poder aportado sólo faculta al apoderado para demandar a la NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA POLICIA NACIONAL, sin embargo

como también se discute la reliquidación de asignación de retiro reconocida por CASUR, se hacía necesario adicionar el poder para dirigir la demanda en contra de CASUR y de los actos de reconocimiento de la asignación de retiro.

En consecuencia el despacho rechazará el medio de control incoado de conformidad con el art. 169-2 del CPACA.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO: Se ordena la devolución de los anexos al interesado.

TERCERO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de la radicación.

CUARTO: Se reconoce personería al Dr. LUSI ALFONSO GUERREO CASTILLO, abogado con TP 290383 y correo SIRNA

ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
VIGENTE	-	JURIDICOAMIGO66@GMAIL.COM

1

anterior siguiente

Lo anterior para representar a la parte demandante en los términos del poder conferido.

QUINTO: Para minimizar riesgos de suplantaciones y fraudes electrónicos se requiere a los apoderados para que todo memorial o comunicación judicial sea emitida desde su correo electrónico registrado en el sistema SIRNA.

SEXTO: Se informa el correo electrónico del Juzgado adm11med@cendoj.ramajudicial.gov.co, al que deben remitirse los memoriales y documentos que se pretendan hacer valer, para lo cual los apoderados acreditaran haber enviado a las demás partes del proceso un ejemplar (Art. 78 numeral 14 del CGP).

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**EUGENIA RAMOS MAYORGA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 011 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6e6c0e31d094013ff04ac5dc4298cd87bc58070ff58ac3e69881af0
606df8258**

Documento generado en 26/11/2020 09:57:51 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**